



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 086383189003202000038-00
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Waldir Enrique Serje Peña

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, en la cual se libró el respectivo mandamiento de pago, pendiente el decretar las medidas cautelares solicitadas simultáneamente. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, marzo 26 del 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, marzo veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se

Resuelve:

1.- El embargo de los dineros que posea el demandado, Waldir Enrique Peña Serje C.C. 8636256, en los siguientes bancos:

POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, ITAÚ. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

2.- Decretase el embargo del inmueble de propiedad del demandado, Waldir Enrique Peña C.C. 8.636.256, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-57219. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad.

El embargo se limita hasta la suma de \$230.000.000

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____ de fecha _____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO